

Demanda: Ejecutiva Singular con medidas previas
Menor cuantía- Primera instancia S.S.
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00189-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **NANCY BEATRIZ PÉREZ BUITRAGO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor HOMER DAVID TORO DELGADO (Q.E.P.D.)**, para efectos de resolver sobre sendos memoriales obrantes en el expediente y dar continuidad al asunto; así las cosas, en atención al escrito obrante a folios 57 y 58 del C. No. 1, el despacho, por sustracción de materia se abstiene de pronunciarse al respecto, como quiera que a raíz de lo dispuesto en auto adiado 25 de enero de 2021 (f. 56) la designación como curador *ad litem* del Dr. GERMAN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA, quedó sin efecto; por ende, se hace imposible resolver sobre la renuncia presentada.

Ahora bien, cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 489 del C.P.C., en concordancia con el Art. 1434 del C.C., y cumplido el término de la notificación judicial del título ejecutivo a los herederos del causante, a través de la curadora *ad litem*, **Dra. YURLEY KARINA SANTAMARÍA GONZÁLEZ**; conviene resolver sobre la admisibilidad del libelo introductorio, acorde a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, estatuto vigente para el momento de su interposición.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que NO se cumplen a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 65 del C.P.C en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 77 de la norma ibidem; ello por cuanto el poder indica que se pretende incoar la acción en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HOMER DAVID TORO DELGADO (Q.E.P.D.); empero, en el escrito demandatorio se señala también como extremo pasivo a la señora ANGIE LINETTE TORO CANTILLO, tornándose insuficiente el poder otorgado por la señora NANCY BEATRIZ PÉREZ BUITRAGO al Dr. JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS.

En razón a lo expuesto, este despacho judicial, de conformidad con el numeral 5 del artículo 85 del C.P.C., procederá a su inadmisión y se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al Dr. JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS, como apoderado judicial de la señora NANCY BEATRIZ PÉREZ BUITRAGO, en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 04-05-2021

Román José Medina Roza
Secretario

Heidy

C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2016-00070-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 03 DE MAYO DE 2021

En atención al escrito allegado por el doctor OLMAN CÓRDOBA RUIZ, Conciliador de Insolvencia, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el despacho previo a resolver lo pertinente se ordena REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se pronuncia frente a la petición.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 04 MAY 2021
Hoy _____

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2016-00428-00**

Los Patios, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la petición vista a folio que antecede, sería del caso acceder a la corrección solicitada por el extremo actor y posteriormente APROBAR el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, allegado por el apoderado (a) de la parte ejecutante, obrante a folios 80-81 del Cuaderno Principal, si no se observara que no se reúnen los presupuestos establecidos en el Art. 457 del C. G. del P., pues en el asunto de marras no ha fracasado la segunda licitación sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, único evento que habilita al acreedor para aportar otro avalúo y en consecuencia dar trámite al mismo.

Así las cosas; en virtud de lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha 05 de marzo de 2021 (f. 84) y ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 04-05-2021

Román José Medina Roza

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO C.S.
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2018-00367-00**

Los Patios, tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante al folio que antecede, sería del caso acceder a lo solicitado, si no se observara que si bien enuncia dos fundamentos fácticos que soportan su pretensión, la misma no es totalmente clara; por tanto, REQUIÉRASE a dicho profesional del derecho para que manifieste concretamente cual es su petición frente al auto de fecha 20 de abril de 2021 (f. 109 C. Ppal.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 04-05-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR S.S.
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00656-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).**

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda en referencia presentada por **INMOBILIARIA RENTAPATIOS S.A.S.**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la parte actora No dio efectivo cumplimiento a lo ordenado en los numerales PRIMERO y TERCERO del auto inadmisorio de la demanda; esto por cuanto, si bien es cierto el Dr. JHON JAIRO VARGAS SALAZAR allegó el certificado de existencia y representación legal de la entidad antes mencionada, del mismo se advierte que efectivamente él fungía como Gerente; empero, a la fecha aquella se encuentra en estado de liquidación y por ende, quien debe actuar en los asuntos en que resulte involucrada es el LIQUIDADOR, circunstancia que aquí no acaeció; es más, no se tiene ningún tipo de información sobre la persona que ostenta tal calidad.

De otro lado, la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta en el numeral tercero de la mentada providencia inadmisoria, relativa al envío de copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acorde a lo normado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020; en virtud de lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P. al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

CUARTO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 04-05-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

S.S. MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00052-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, **tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al memorial obrante a folio que antecede, suscrito por el apoderado de la ejecutante, mediante el cual informa que el demandado dio efectivo cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, en fecha 20 de abril de 2021; por ende, es menester terminar del proceso por pago total de la obligación y costas; este operador judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **VICTORIA RAMÍREZ** contra **LUIS ALFONSO CAMARGO**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 04-05-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno
(2021).**

A través de memorial que precede, el apoderado de la parte actora y los demandados, solicitan de común acuerdo la terminación del presente proceso; así las cosas, el despacho por ser viable y procedente accede a ello, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE LTDA** contra **CARLOS ALBEIRO MOLINA DÍAZ, JAIRO DÍAZ MENESES Y FRANCIS TATIANA NÚÑEZ DÍAZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESGLÓSESE la copia del contrato de leasing y escritura pública; y hágasele entrega a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 04 MAY 2021

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Agréguese al proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 012 de fecha 14 de febrero 2020, procedente de la Inspección de Policía Urbana del Municipio de Los Patios N.S. (f. 19 a 23 del C. # 2), debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte demandada, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio 25 del C. # 2, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ **45'439.500,00.**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la demandante visto a folio que antecede, para efectos tenga conocimiento del estado del proceso, se ordena que por secretaria se le remita copia por medio digital de todo el plenario y/o del Link, para lo que estime pertinente.

Déjese constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 04 MAY 2021

Hoy _____

SECRETARIO

C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00464-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **03 DE MAYO DE 2021**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante y el demandado donde solicitan la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo; el despacho previo a resolver lo pertinente ordena REQUERIRLOS para que aclare la petición, pues en el numeral NOVENO) supeditan la terminación del proceso a la entrega de los bienes muebles que fueron objeto de secuestro para garantía de pago quedando la deuda extinta y terminado el proceso siempre y cuando estos muebles se encuentren en buen estado de funcionamiento.

Así mismo, se ordena requerir al secuestre designado MARÍA CONSUELO CRUZ, para que informe el estado actual de los bienes muebles embargados y secuestrados, al igual que el lugar donde se encuentran los mismos. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **04 MAY 2021**
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. 54-405-40-03-001-2020-00248-00
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903938-8**
Ddo: **JORGE ENRIQUE CAICEDO MEDINA C.C. 88.311.052**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., tres (03) de mayo de Dos Mil veintiuno
(2021).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, y como quiera que en este momento procesal el despacho advierte que en el inciso **b)** de la parte resolutive del auto de fecha 18 de Noviembre de 2020, se incurrió en un error al digitar el valor del capital sobre el cual han de liquidarse los intereses (**\$ 12.157.336,00**), cuando lo correcto es por la suma de (**\$ 47'464,062,15**), es por lo que este Despacho, procede a corregir el INCISO b) de la parte resolutive del mencionado auto de fecha 18 de Noviembre de 2020; en ese sentido, quedando así:

RESUELVE:

"... b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (\$ 47'464,062,15) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 20 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Aclarando que el resto del proveído queda incólume; y que este auto hace parte integral del auto fechado 18 de Noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 04 MAY 2021

SECRETARIO